



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA**

Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado. 2019-00835

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, se dispone requerir al pagador EPK KIDS SMART S.A.S, para que informe al Despacho el por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 4418, en el que se decretó el embargo del 30% y demás prestaciones sociales que devenga la demandada a su servicio.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Oficio. 3007

Señores
EPK KIDS SMART S.A.S.
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO singular, con radicado 050884003002 **2019-00835** 00, instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA Nit. 890.901.176-3, contra **GISELA MARIA CEBALLOS MUÑOZ C.C. 1.042.765.123**, por auto de la fecha se ordenó oficiarlo para que informe por qué no ha dado cumplimiento al oficio No. 4418, mediante el cual se decretó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que recibe la demandada a su servicio.

Sírvase colocar el dinero a disposición de éste juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de **depósito judicial No. 050882041002**. En el caso de que se estén haciendo las respectivas retenciones para el proceso de la referencia, deberá indicar la fecha y monto de cada una de ellas y a que cuenta se están realizando dichas consignaciones. **Al contestar, indicar el radicado 2019-00835.**

Se le hace saber que, en caso de no haberse efectuado las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá la entidad, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad.

Asimismo, se le advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2º del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Oficiese en tal sentido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co